



### **Nota Informativa en relación con los inversores de Forum Filatélico**

En relación con las cuestiones planteadas por los afectados de Forum Filatélico respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para el ejercicio 2006, cabe informar lo siguiente:

Respecto de la primera cuestión, relativa a la posible cuantificación y consignación de una pérdida patrimonial en sus declaraciones de Renta y Patrimonio 2006, cabe indicar lo siguiente:

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS 2006**

En relación con las posibles pérdidas patrimoniales que pueden haberse generado para los inversores de la entidad Forum filatélico, indicar que en principio, no tienen incidencia en la presente Campaña correspondiente a la declaración del IRPF del ejercicio 2006.

En su caso, la pérdida correspondiente a las cantidades invertidas que no se hayan podido cobrar tras diferentes gestiones, tendrá la consideración de pérdida patrimonial a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas únicamente cuando se justifique la imposibilidad de su cobro.

Dicha justificación exige que se hayan agotado todas las vías legales, sin que baste la previsión razonable, e incluso fundada, de que no se va a cobrar.

#### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2006**

Con carácter general, este impuesto se devenga a 31 de diciembre de cada año y grava, el patrimonio neto del que sea titular el sujeto pasivo a dicha fecha, siempre que exista obligación de declarar por el impuesto.

Ello supone que, en el caso de que por la cuantía de su patrimonio neto esté obligado a presentar declaración, deberá hacerlo, en principio, incluyendo la cuantía de esta inversión.

En este sentido, tratándose de inversiones en valores filatélicos, será preciso acudir, a falta de un criterio específico de valoración, a la norma residual del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio 19/1991, conforme a la cual:

*"Los demás bienes y derechos de contenido económico, atribuibles al*



*sujeto pasivo, se valorarán por su precio de mercado en la fecha del devengo del Impuesto."*

De conformidad con dicho precepto, las inversiones en valores filatélicos deberán ser consignadas en la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por su valor de mercado a 31/12/2006. En este sentido, cabe concluir, que si efectivamente estas inversiones carecen de un precio de mercado a dicha fecha, no procedería incluirlas en la declaración de Patrimonio correspondiente a 2006.

Por lo que se refiere a la consignación en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de las posibles pérdidas patrimoniales que pudieran haberse generado para los titulares de las inversiones en valores filatélicos, cabe indicar, que dicho impuesto grava el patrimonio neto que se determina por diferencia entre:

- El valor de los bienes y derechos de contenido económico, no exentos, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo,
- Las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Por lo que, dichas pérdidas al no formar parte de la base imponible del impuesto, no se tienen en cuenta en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, sin perjuicio de su consideración en el IRPF cuando concurren las circunstancias señaladas.

Respecto a la segunda cuestión planteada, conviene tener en cuenta que carecemos del informe de la Administración concursal del Forum Filatélico, por lo que nos resulta imposible conocer qué calificación se ha realizado por los mismos en el citado informe de los contratos suscritos por Forum Filatélico con sus clientes.

No obstante consideramos que la calificación en el orden a determinar la prelación en el cobro de los créditos que se haya realizado por la administración concursal de acuerdo con lo establecido en la normativa civil que regula esta materia, no podría incidir en la "calificación tributaria" del hecho imponible (según modelo de carta a remitir a los afectados de Forum-Afinsa para el año 2005, las rentas generadas como consecuencia de la contratación de determinados productos de inversión filatélica son calificadas por la Dirección General de Tributos como rendimientos del capital mobiliario, sin perjuicio que de sí de la naturaleza de los contratos se pudiese inferir que el inversor ha comprado y vendido valores filatélicos los beneficios se califiquen como ganancia patrimonial).



Sentado lo anterior entendemos que no se dan especialidades en el caso que analizamos respecto de otros supuestos en los que se haya podido producir un ingreso indebido o una menor devolución de la que correspondiese, por lo que para el caso en que procediese reconocer el derecho a la devolución de alguna cantidad bien a través de rectificación de autoliquidaciones o de devolución de ingresos indebidos, se analizaría, como no puede ser de otro modo, caso por caso a través de los cauces señalados.